



**University for Peace**  
**Universidad para la Paz**



**UNIVERSIDAD PARA LA PAZ**

**TESINA:**

**APROXIMACION AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS  
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE GRUPOS  
VULNERABLES EN HONDURAS: UNA MIRADA A LA  
SITUACION DE LA MUJER, NIÑEZ, PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

**TÍTULO:**

**DIPLOMADO CONDUCENTE A MAESTRIA DEL DERECHO  
INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**ALUMNOS:**

**CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GIRON  
JUAN MIGUEL IZAGUIRREZ FLORES  
MILADY YANNETT PAVON RAMIREZ  
FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COMAYAGUA**

**DIRECTORA DE INVESTIGACION:  
DRA.MARCELA ARROYAVE**

**COMAYAGUA, HONDURAS, OCTUBRE 2014.**

## **AGRADECIMIENTO**

En el presente trabajo de tesina primeramente le agradecemos a **DIOS** por bendecirnos y habernos permitido culminar con éxito el presente Diplomado.

A nuestras familias por habernos apoyado y comprendido durante el tiempo que no estuvimos con ellos, durante el tiempo que asistimos al Diplomado.

A la Universidad para La Paz y sus Autoridades, por darnos la oportunidad de estudiar en el Diplomado impartido por ustedes.

Al Alto Comisionado de los Derechos Humanos y al Gobierno Suizo, por el financiamiento brindado para la realización del Diplomado.

Al Ministerio Público por creer en nosotros y habernos seleccionado para recibir tan prestigiado Diplomado.

A nuestra Asesora de Tesina Doctora MARCELA ARROYAVE por habernos guiado en la elaboración del presente trabajo.

A todos nuestros Profesores por habernos transmitido sus conocimientos en cada uno de los temas vistos durante el desarrollo del Diplomado.

A nuestros compañeros y compañeras con quienes trabajamos arduamente durante todo el Diplomado.

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	<b>5</b>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO I: LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL</b> .....	<b>5</b>
CONCEPTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	6
EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PIDESC) .....	15
<b>CAPITULO II: LA MUJER EN HONDURAS</b> .....	<b>19</b>
EL DERECHO DE IGUALDAD Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE LA MUJER .....	21
RECOMENDACIONES SOBRE DESC Y GRADO DE CUMPLIMIENTO.....	28
<b>CAPITULO III: LA NIÑEZ EN HONDURAS</b> .....	<b>30</b>
ANTECEDENTES HISTÓRICOS .....	30
CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	31
CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE HONDURAS.....	32
ASPECTOS SOCIALES .....	34
LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL Y LOS DELITOS SEXUALES.....	36
LA EMIGRACIÓN DE LA NIÑEZ.....	37
<b>CAPITULO IV: LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b> .....	<b>38</b>
MARCO LEGAL REGULADORIO .....	39
ESFUERZOS DEL ESTADO EN MATERIA DE DESC.....	41
<b>CAPITULO V: EL ADULTO MAYOR</b> .....	<b>43</b>
LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO; DECRETO N° 199- 2006 .....	45
INICIATIVAS DEL ESTADO PARA PROMOVER EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR .....	47
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFIAS</b> .....	<b>51</b>

## INTRODUCCIÓN

En la presente tesina se desarrolla una investigación bibliográfica sobre los Derechos Humanos de la mujer, niñez, personas con discapacidad y adulto mayor, específicamente en lo que se refiere a sus Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

Los derechos en mención han sido investigados con el objeto de aprender con amplitud sobre los mismos, su conceptualización, su evolución a través de la historia, cuales son los elementos o contenido mínimo de cada derecho, en cuales de los instrumentos jurídicos internacionales han aparecido, así mismo se podrá observar en cada uno de los derechos la responsabilidad y obligación del Estado en protegerlos como también los instrumentos jurídicos internacionales que protegen y garantizan cada uno de estos derechos, y en los cuales el Estado de Honduras ha ratificado los convenios internacionales que vienen a formar parte de nuestro derecho interno apoyando lo establecido en nuestra Constitución de la Republica, el Código Penal, el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado y la Ley contra la Violencia Domestica entre otros. Estos grupos vulnerables están protegidos dentro de los derechos colectivos o de los pueblos porque niñez, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad forman parte en gran medida de la población Hondureña. Podremos observar que dentro de los DESC mas violentados a estos grupos vulnerables están: el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, existiendo una clara violación al derecho a la igualdad que deben de gozar estos grupos, tal y como reza la Constitución de la República en su artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derecho. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.”

## **OBJETIVO GENERAL**

Describir la situación de ciertos derechos, económicos, sociales y culturales de la mujer, niñez, adulto mayor y personas con discapacidad en Honduras y el quehacer del Estado para garantizar su ejercicio efectivo.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Conocer la situación social de la mujer, la niñez, adulto mayor y personas con discapacidad.
2. Identificar condiciones que colocan a la mujer, la niñez, adulto mayor y personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad con respecto a sus derechos económicos, sociales y culturales.
3. Conocer las políticas públicas del Estado de Honduras en materia de derechos, económicos, sociales y culturales de la mujer, la niñez, el adulto mayor y las personas con discapacidad.

## **CAPÍTULO I: LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

La mujer, niñez, personas con discapacidad y el adulto mayor, son grupos expuestos a la violación masiva de los derechos humanos, lo cual va dirigido específicamente a la población de América Latina y más propiamente a América Central. Es importante mencionar que las economías avanzadas están también sufriendo la actual crisis económica mundial y se han visto forzadas, producto de ese resultado, a adoptar drásticas medidas que han originado el desempleo masivo, la inflación y una verdadera inseguridad económica.

El problema es más grande en las zonas rurales, donde los Estados instauran políticas económicas que se han sentido con mayor gravedad, ya que miles de personas que viven en las

zonas rurales cada día se les agudiza más su pobreza, debido a la falta de educación y no hay fuentes de trabajo. Con esto vemos claramente que se violentan los derechos humanos de los grupos vulnerables, aun cuando cada Estado tiene la obligación de establecer el marco legal necesario para castigar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, y garantizar el estricto cumplimiento de las mismas, esta idea se encuentra resumida en la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez-Rodríguez, de la cual transcribimos una de las partes que dice:

“El Estado tiene el deber legal de dar los pasos razonables para prevenir las violaciones de los derechos humanos y utilizar los medios a su disposición para acometer una investigación seria de las violaciones cometidas dentro de su jurisdicción, para identificar a los responsables, para imponer las penas apropiadas y para asegurar a la víctima la compensación adecuadas (COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 49º período de sesiones - Tema 4 de la agenda provisional Distr. GENERAL E/CN.4/Sub.2/1997/8.

### **Concepto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales hablan de cuestiones tan básicas para la dignidad humana como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua. (amnesty, 2010)

Estos derechos son de y para la sociedad, se refieren a la existencia de condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados al desarrollo y la dignidad inherente al ser humano. Requieren una mayor acción positiva del Estado, o un estudio más profundo desde la formación e implementación de las políticas públicas.

### **Antecedentes Históricos**

En términos generales, la declaración de derechos humanos y la creación de un sistema de tutela para su cumplimiento surge y evoluciona con las necesidades generadas una

sociedad que demanda desarrollarse en un ambiente sin restricciones antojadizas y exposiciones a los abusos de poder.

En la historia, diversos hechos marcan el inicio de conceptos y alcance de los derechos humanos.

Con la Revolución Francesa en 1789, ante la caída del totalitarismo, se coloca al ser humano como sujeto de derechos fundamentales y se limita el poder absoluto en procura del cumplimiento de tales derechos, adoptándose, casi enseguida, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que recogió como derechos fundamentales la libertad y la vida, entre otros y estableciendo como única restricción, el disfrute o goce de éstos derechos por cada hombre en la sociedad.

Posteriormente, ante la devastación que dejó las guerras mundiales, se afianza la necesidad de crear marcos jurídicos que garantizaran la defensa y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Este ambiente propició el caldo de cultivo para la materialización del acuerdo mundial en promover la paz en el mundo, de tal manera que en 1945 representantes de cincuenta naciones se reunieron en San Francisco, y esta expectativa en mente, en 1948, las Naciones Unidas promovieron la creación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No obstante, que la ciudadanía había sido librada de alguna manera de los abusos de poder del Estado, al establecerse el respeto de derechos fundamentales, aunque parezca un retroceso en la historia, emergieron otras demandas de los ciudadanos en la sociedad. Ahora, se sufría de represión y explotación laboral, lo que limitaba un desarrollo integral adecuado en la sociedad.

Con la revolución industrial en el siglo XVIII y parte del XIX, en Inglaterra se generaron conflictos sociales y políticos, propiciados por la crisis económica de la clase trabajadora al ser sustituida paulatinamente por la maquinaria, en la búsqueda de mayor riqueza por parte del patrono. Anterior a esto, la explotación de que eran objeto los obreros, trato inhumano y limitación de búsqueda de bienestar laboral, implicó incipientemente, algunos de los fenómenos sociales que marcaron el requerimiento de los derechos sociales.

Aun cuando, no mucho tiempo después de la Revolución Francesa, en Europa se gestaron acciones del proletariado en busca de mejores condiciones de trabajo, fue en la Constitución Política de Francia de 1848 que se reconociera derechos económicos, sociales y políticos, entre ellos el derecho al trabajo, un salario digno, al descanso, a la jubilación, a la educación, al sufragio universal, el derecho de asociación y de libertad sindical.-

En América, México trascendió en la historia por ser el primer país que adoptó en su Constitución la declaración de los DESC en el año de 1917, le siguió Rusia en 1918 con la “Declaración Rusa de los Derechos de Pueblo Trabajador y explotado”, año en que coincidió con el fin de la primera guerra mundial, luego Alemania no se quedó atrás, con la Constitución de Waimar en 1919 y muchos otros posteriormente.

En definitiva, los DESC surgen de la insatisfacción de las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo de la persona en la sociedad, aspecto que no cubría el régimen de los derechos civiles y políticos, aun cuando se pensare que el pleno ejercicio de estos implicaría perse la generación de condiciones sociales equitativas para una vida digna.

No hace mucho, y quizá no este de más decirlo, el reto no es si los países en el mundo han adoptado o declarado como parte de su legislación interna los derechos de primera y segunda generación, como se conoce a los derechos civiles y políticos y a los derechos económicos, sociales y culturales, respectivamente, sino, las implicancias de esta clasificación, que por una parte limita, en primera instancia, al Estado y posteriormente le asigna un rol activo como gendarme de la sociedad, de tal manera que el ciudadano es el centro de la gestión pública y por ende el fin supremo de la sociedad, como se declara, en particular, en el artículo 59 de la Constitución de la República de Honduras que establece: “ La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado...” .

Todo esto conlleva más bien un reto, la búsqueda de la eficacia y eficiencia del Estado para garantizar, mediante el cumplimiento de políticas públicas adecuadas, el goce de los Derechos Humanos en general.



## Internacionalización de los Derechos Humanos

La generalización de los Derechos Humanos precede a la internacionalización de los Derechos Humanos y a esta la potivización de los mismos.

Como se dijo, la Revolución Francesa en Europa y en suma a otros acontecimientos en Estados Unidos de Norte América marcaron el principio de los antecedentes de los derechos humanos, como una necesidad de reconocer derechos fundamentales a la persona humana.

Prosiguió la generalización de los Derecho Humanos, fase en la que México, Rusia y Alemania, tomaron la delantera al incorporar en su ley primaria los DESC (entre 1917 y 1919) y superada esta etapa de respuestas del Estado a sus pueblos, prosiguió la internacionalización de los derechos humanos.

En particular, la internacionalización de los DESC, arrancó en 1919, año en que se suscribió el Tratado de Paz de Versalles (28 de junio), que puso fin a la primera Guerra Mundial y creó la Sociedad de Naciones (SDN) como una organización mundial encargada de implementar las bases para la paz y la reorganización de las relaciones internacionales. En el ámbito de la Sociedad de Naciones se dan los primeros pasos en materia de protección de los derechos humanos mediante la declaración sobre la abolición de la esclavitud o el reconocimiento de los derechos de los refugiados por razones políticas.

Simultáneamente, el Tratado de Versalles creó también la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual ha sido de enorme importancia para el avance de los DESC en el plano internacional y la defensa de los derechos de los trabajadores, tanto laborales como sindicales. En el año 1944 la Confederación Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia (Estados Unidos) adoptó la Declaración de Filadelfia, con la que se definieron nuevamente los fines y objetivos de la OIT, entre los cuales vale la pena resaltar que el trabajo no es una mercancía, que la libertad de expresión y la libertad sindical son esenciales para el progreso, y en el caso de este último, entendiéndolo en su triple dimensión, como el ejercicio de los derechos de asociación sindical, de negociación colectiva de las condiciones de trabajo y el derecho de huelga cuando la contraparte no quiere negociar las condiciones colectivas de los trabajadores.

Un hecho de importancia en el proceso de internacionalización de los derechos humanos lo constituye la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945 (Carta de San Francisco), que se produjo en el marco de la finalización de la segunda guerra mundial ante la fatalidad de sus consecuencias y los antecedentes de la primera guerra mundial.

Esta Carta surge del concierto preliminar de 50 Estados reunidos, precisamente, en San Francisco para promover la Paz y acordar mecanismos tendientes a preservar a las generaciones futuras de la guerra, disponiendo además, la creación de una nueva organización internacional ante el fracaso de la Sociedad de Naciones, bajo la denominación de la organización de las Naciones Unidas (ONU), como un ente internacional promotor de la paz y la seguridad internacional que prácticamente nace con la idea de ser un actor neutral y mediador entre los Estados ante los riesgos o amenazas del quebrantamiento de la paz internacional, al establecerse como sus principios, el respeto a la soberanía de los Estados, la promoción de las relaciones de amistad y resolución de posibles conflictos, anteponiendo la paz y seguridad en los Estados.

Manteniendo como norte la promoción de la paz entre los Estados, en la Carta de San Francisco se destacó la importancia del respeto a los derechos fundamentales de la persona humana, su dignidad, la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y la relevancia de motivar el progreso social para el mejoramiento de la calidad de vida de la persona humana, lo que implicó la antesala, en el contexto internacional, de los derechos relacionados a la no discriminación a razón de la edad, color, origen, cultura, entre otros.

Los Estados además, se comprometen a respetar el ordenamiento jurídico internacional existente en materia de derechos humanos y con ello a los acuerdos sucesivos, la Carta de las Naciones Unidas.

Posteriormente, en 1948 y en medio de “tiras y encoges”, en virtud de ciertas ideologías contrarias entre sí de algunos Estados, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos específicamente en los artículos 25 al 27, se reconocen una serie de derechos económicos, sociales y culturales básicos, algunos artículos relevantes:

El artículo 25, dice:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*

De suma relevancia es esta primera declaración de los Estados miembros de las Naciones Unidas, pues, externalizan su grado de conciencia y buena voluntad, en cuanto a que los derechos sociales descritos forman parte del catálogo universal de Derechos Humanos inherentes a toda persona humana.

El 2º párrafo de este mismo artículo 25 dice: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social”.

Esta declaración constituyó otro paso importante en la esfera de derechos humanos, en contra de las mismas convicciones de la iglesia católica, pues no se reconocían derechos a las no nacidas. Esto ha implicado, nos tomamos la libertad de decirlo, reprochables actos de lesa humanidad en algunos Estados que consideran el producto de la fertilización humana, mero material biológico, con lo que justifican el aborto, que no es más que dar muerte a un ser humano, en el vientre de su madre.

El 1er párrafo del artículo 26 estableció:

“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos a lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental se da obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Este artículo estableció el derecho a la educación como una forma de redención social, porque es el instrumento necesario para salir de las situaciones de extrema pobreza, de la marginación social. La mujer ha sido víctima de enormes discriminaciones, al impedírsele el acceso a condiciones similares a las del hombre, por ejemplo a los servicios educativos, a la enseñanza. El que no sabe no puede defenderse, no puede reclamar el ejercicio de sus derechos, el que ignora sus derechos no es capaz de reclamar ante los poderes públicos y defenderse ante las amenazas o vulneraciones de ellos.

Por su parte, el artículo 27 se refiere a los derechos culturales:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor”.

Importantes es mencionar, no obstante la aprobación de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, con ello, también sobrevino un nuevo reto a raíz de la naturaleza de este documento, que no necesariamente implicaba un elemento de coercitivo para los Estados, en consecuencia en 1966, se aprobaron en una nueva Asamblea General el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos que, sin duda, debieron ser uno sólo, tomando en cuenta su finalidad, destinatarios e involucrados en general. Estos Pactos entraron en vigencia diez años después, cumplidos los requerimientos de ratificación necesarios.

Con los años, se han venido *perfeccionando*, si es que es válido el término, los Derechos Humanos, al ser desarrollados en forma especial en otros instrumentos internacionales, entre

ellos la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Derecho Internacional de los Refugiados, Declaración de Río, los Derechos de los Trabajadores Migratorios y la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad (2006).

Este proceso de internacionalización ha conllevado, no sólo el acuerdo de Estados en el mundo, sino de otros actores, como los organismos internacionales regionales, surgidos, en virtud de las particularidades de las regiones en el mundo, asumiendo un rol activo, que ha conllevado la promoción y creación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, entre otros.

Con relación a los DESC, destaca la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) creada después de la Primera Guerra Mundial en 1919, en el contexto de dos reuniones (Paris y Versalles) y posterior al reconocimiento de que la paz social de las naciones tiene como pilar fundamental la justicia social. La OIT propugna básicamente por el respeto a derechos relacionados a la, negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso y del trabajo infantil (si es que es apropiado usar el término trabajo infantil), asociación laboral, igualdad de remuneración para hombres y mujeres, entre otros.

#### Declaración y programa de acción de Viena.

Es un texto político internacional de mayor importancia aprobado en consenso por más de 175 Estados, incluido Estados Unidos, con motivo de la Segunda Gran Conferencia de los Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993. En el aparte 1 del párrafo 5 se estableció que:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma global y de manera justa y equitativa en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”.

Esta disposición recoge algunas de las características de los Derechos Humanos. Estos son universales porque constituyen atribuciones de toda persona humana; son indivisibles porque no se concibe el ejercicio de un derecho en menoscabo de otro, de allí que no aplican las jerarquías de derecho; los derechos humanos son interdependientes y relacionados unos con otros, pues el disfrute o goce de un derecho no necesariamente implica la satisfacción de otro.

Como se dijo, la evolución de los derechos humanos obedece a la existencia de ciertos fenómenos de la sociedad entre los siglos XVIII y XX. Los derechos civiles y políticos fueron la respuesta a los abusos del poder del Estado, por lo que fue limitado, garantizándose el Derecho a la Vida, a la Libertad, a decidir representantes, entre otros, pero no fueron suficientes para garantizar el desarrollo de la persona humana en condiciones de dignidad, lo que trajo como efecto la conquista de los DESC ante la demanda de derechos sociales de la clase trabajadora como respuesta a los abusos de las clases social y económicamente poderosas. A la inversa, no es posible que el ejercicio de éstos últimos garantice en cadena el disfrute de los primeros derechos (Primera generación). En definitiva los Estados deben observar y atender con el mismo grado de importancia cada uno de los derechos, de manera que puedan ser ejercitados en forma integral.

Actualmente, según estudios de las Naciones Unidas, mil millones de personas humanas no tienen acceso a la vivienda, otros más no tienen acceso a la educación, ni a oportunidades laborales, lo que a su vez trae como consecuencia el desborde en cascada de la transgresión de otros derechos, consecuentemente, entendemos, únicamente en la medida en que todos los derechos humanos sean ejercidos paralelamente, sin ninguna prelación, será posible afirmar que la persona humana se desarrolla en condiciones dignas y de manera integral, lo que, a ratos parece ser un utópico, en virtud de las limitaciones que presentan algunos Estados para cumplir a cabalidad con ese compromiso, aun cuando forma parte de sus políticas públicas en el ámbito legislativo nacional y esté sometido al sistema de protección internacional de los Derechos Humanos.

## El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) fue aprobado el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, junto con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y como se dijo anteriormente, estos Pactos desarrollan la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), constituyendo, si se quiere, su mecanismo de operativización para su cumplimiento.

Los Pactos en conjunto con sus Protocolos Facultativos, constituyen el sistema de protección de los Derechos Humanos, para persuadir su cumplimiento por parte de los Estados y el canal a través del cual los ciudadanos pueden demandar su respeto y satisfacción en una instancia internacional, actualmente, el denominado Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (a partir de 1985).

En forma simple, el PIDESC, podría ser visto desde dos ópticas, una formal, referida a los parámetros o principios que rigen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes y sus mecanismos de modificación; y otra de fondo relacionada básicamente a la lista y descripción de los DESC, lo que se resume en establecer una relación impero-atributiva, en la que se define como derecho de la persona humana la satisfacción de servicios por parte del Estado necesarios para el desarrollo de una vida con dignidad y en condiciones igualdad; como contraparte el Estado debe invertir y encaminar los esfuerzos que se requieran para honrar tal obligación, lo que se espera, no necesariamente sea de forma inmediata, pero si progresiva.

En términos generales, el PIDESC está seccionando en cinco partes y tiene la misma estructura de esta clase de documentos para que resulte funcional. La *primera parte*, el artículo primero está referido a la obligación del Estado de propiciar las condiciones sociales y económicas básicas para proveer una vida digna a la persona humana, conforme a sus recursos disponibles y respetando la autodeterminación de los Estados para elegir su condición política y la forma de proveer

el desarrollo económico social. Dada la importancia de este artículo primero, es común en ambos Pactos y dice:

*Artículo 1° Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural”.*

En la *parte dos* del Pacto, se refiere el compromiso de los Estados por adoptar las medidas sociales, económicas y políticas, internas y externas, para garantizar en forma *progresiva* la efectividad del ejercicio de los DESC y en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, existiendo la expectativa de que los Estados utilicen la mayor disponibilidad de recursos para cumplir con lo acordado. (Arts. 2 y 3)

Otro parámetro para el cumplimiento del Pacto se encuentra en el artículo 4, que establece la única limitante del ejercicio de los DESC a la persona humana, por razones de interés de las sociedades democráticas y conforme a la legislación prevista, como un mecanismo de tutela. A esto se suma el artículo 5, que hace recordar las características de indivisibilidad e interrelación de los Derechos Humanos, en cuanto que no es posible garantizar el ejercicio de un derecho en menoscabo de otro, aunque no esté previsto en el Pacto.

En la *tercera parte* del Pacto, entrando en materia, en los artículos 6 al 15, se reconocen los DESC:

- Artículo 6: El derecho al trabajo, la formación profesional, al pleno empleo y al desarrollo económico y social;
- Artículo 7: El derecho a las condiciones de trabajo equitativas, el salario equitativo, la seguridad en el trabajo, la igualdad de oportunidades, el descanso y las vacaciones remuneradas;
- Artículo 8: Derecho a la libertad sindical y de afiliación, la negociación colectiva y el derecho de huelga.
- Artículo 9: Derecho a la seguridad social.
- Artículo 10: Establece la especial protección de la familia, de las madres, la niñez y los adolescentes, contra la explotación económica y social.



- Artículo 11: De alguna manera recoge la esencia de los DESC en cuanto a que reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”
- Artículo 12: Derecho a la salud, a las condiciones mínimas de salud
- Artículo 13: Dispone el respeto al Derecho a la Educación, orientada al desarrollo de la personalidad humana y promoviendo valores y principios morales en colectividad. Dispone también, la libertad de los padres a escoger la clase de educación de sus hijos aun en centros privados y siempre y cuando cumplan con los requerimientos mínimos del Estado; además, la obligatoriedad de la educación primaria y el acceso a la secundaria y superior.
- Artículo 14: Derecho a la Educación gratuita;
- Artículo 15: Derecho a participar en la vida cultural y en el progreso científico, Derecho a la libertad de la investigación científica, literaria y cultura y la protección de su autoría.

En *la cuarta parte* del Pacto (Artículos 16-23), se establecen los canales de comunicación de los Estados Partes y de la Organización de las Naciones Unidas, mediante informes periódicos de avances y progresos (cada cinco años), así mismo se prevén mecanismo de supervisión de la labor del Estado en materia de DESC y de asistencia técnica, a través de los órganos especializados de la ONU, mediante la emisión de observaciones y recomendaciones.

En *la quinta parte*, del Pacto, (Artículos 24-31) se describen los requisitos de rectificación y aprobación del Pacto, la cual quedó sujeta a la ratificación de al menos 35 Estados.

Finalmente, importante es señalar, que aunque las disposiciones del PIDESC constituyen obligaciones para los Estados Partes, la aprobación de su Protocolo Facultativo en el 2008 constituye una herramienta o recursos para los ciudadanos que consideren la existencia de transgresiones a sus derechos,

a fin de activar el Sistema de Protección de los Derechos Humanos, mediante su actor principal, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, estableciéndose, tres campos de comunicación: Comunicaciones entre Estados, comunicaciones individuales o grupales y el procedimiento de investigación, para el cual el Estado Parte debe reconocer la competencia del Comité para accionar en su territorio.

Para acudir a la tutela del Comité, las personas agraviadas deben cumplir con ciertos requerimientos, el más destacado, el haber agotado los procesos o recursos legales en el país de origen sobre lo que se considera una vulneración a los Derechos Humanos, además la posibilidad de acceso a justicia gratuita y la elección de un mecanismo de denuncia adecuado.

### Progresividad de los DESC.

El artículo 2 del Pacto, dispone:

*“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económica y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, **para lograr progresivamente**<sup>1</sup>, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.*

Mediante la Observación General No. 3, numeral 9 , el Comité ha establecido lo que debe entenderse o considerarse para valorar la expresión: "...para lograr progresivamente... la plena efectividad de los derechos reconocidos, establecida en el artículo 2 del PIDESC, la cual usualmente se resumen en la denominada progresividad efectiva. Básicamente, de esta observación puede inferirse lo siguiente:

- En principio, no se espera, los Estados Partes no logran la efectividad inmediata de los derechos humanos o en breve periodo de tiempo.

---

<sup>1</sup> El remarcado no corresponde al texto original

- Se reconoce la necesidad de un dispositivo de flexibilidad ante las dificultades de los Estados para asegurar la plena efectividad de los DESC.
- Esta expresión debe valorarse a la luz del objetivo del Pacto, referido a la imposición de obligaciones para los Estados en la protección y seguridad del ejercicio de los DESC, lo que si genera la expectativa, de que los Estados deben proceder de forma expedita y contundente para alcanzar el objetivo trazado y echando mano de todos los recursos disponibles.

Como corolario de lo anterior, el Comité ha establecido, los Estados tienen una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, de lo contrario el Pacto carecería de su razón de ser y casi que se constituiría, en una simple declaración de derechos surgida de la reflexión consensuada de los Estados sobre la persona humana.

Se espera de los Estados, la puesta en marcha de una estrategia y la utilización de todos los recursos disponibles para cumplir con el objetivo del Pacto, de tal manera que, ningún Estado pueda alegar la falta de cumplimiento de sus obligaciones por falta de recursos, sino, una vez que haya acreditado que ha hecho lo necesario para obtener recursos en procura del respeto a los DESC. En ese sentido, los Estados deben seguirse esforzando para obtener los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas, no obstante sus deficiencias, siendo en este extremo del espectro de posibilidades de los Estados, que se identifica la progresividad de los Derechos Humanos.

## **CAPITULO II: LA MUJER EN HONDURAS**

Conforme al deber de progresividad efectiva del ejercicio de los DESC, el Estado de Honduras, sin duda, ha realizado esfuerzos significativos por cumplir con la obligación contraída de generar condiciones apropiadas para el desarrollo de una vida digna de las y los ciudadanos hondureños, sin embargo lo retos ante ese propósito se tornan desafiantes, de acuerdo a la situación económica, social, cultural y política de nuestro país.

En principio, Honduras ha ratificado el marco jurídico internacional base en materia de DESC, así también aquellos que desarrollan en forma particular estos derechos. A su vez ha creado leyes tendientes a compatibilizar la legislación interna con la internacional.

En materia de mujer, en el ámbito internacional, han sido ratificadas por el Estado Hondureño:

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 2 de abril 1983 y aprobada mediante Decreto N<sup>a</sup> 979 de 1980.

2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 17 de mayo 1981, aprobado por decreto N<sup>a</sup> 961.

3. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 9 julio 1990, aprobada por Decreto 75-1990.

4. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución ratificada el 15 junio de 1993.

5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) aprobada por Decreto N<sup>a</sup> 72-95, ratificada el 12 Julio 1995.

6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificada el 5 diciembre 1996.

7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 25 noviembre 1997, aprobado por Decreto N<sup>a</sup> 64-95.

8. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 10 diciembre del 2002.

9. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 7 de junio del 2005.

10. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobado por Decreto N<sup>a</sup> 523.

11. Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de DDHH (9 septiembre 1981).

12. Protocolo Adicional de 1977 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Internacionales, ratificado el 16 febrero de 1995.

14. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998, ratificado el 1 de julio del 2002. (Honduras C., 2007)

Con respecto a las leyes internas, en lo que se refiere a la igualdad y la no discriminación ha creado la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, sin embargo, previo a entrar en materia, es necesario hacer algunas consideraciones sobre este derecho.

### **El Derecho de igualdad y de No discriminación de la Mujer**

Inicialmente, validar nuestro criterio en el sentido, que estos conceptos, *igualdad y no discriminación* constituyen dos derechos distintos, si interrelacionados e indivisibles, como todos los derechos humanos, pero con finalidades distintas, aun cuando en el concepto del Derecho de Igualdad se haga referencia a la no discriminación.

No obstante lo anterior, se comparte que ante la vulneración del Derecho de Igualdad, se podría estar ante un acto que transgrede el Derecho a la No Discriminación, toda vez que exista una característica particular de la persona humana, como su edad, sexo, raza, entre otros, que constituya la razón de la vulneración de un derecho, por ejemplo como sucede en los concursos de plaza laboral. Usualmente, todos los aspirantes tendrán las mismas oportunidades de concursar, sin embargo, sólo una será contratada, en virtud de sus calificaciones y su compatibilidad con el perfil requerido, que es lo que hace contrapeso en la elección final. El resto de los aspirantes han sido “descartados”, pero no discriminados.

Brevemente, refrescar lo que debemos entender por la *igualdad y no discriminación*, desde un enfoque de derecho, a partir del ámbito nacional e internacional:

Con respecto al Derecho de Igualdad, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ofrece una aproximación sobre el Principio de Igualdad:

*“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”*

El Artículo 3 del PDESC también hace relación a este derecho:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”*

En iguales circunstancias, nuestra Constitución de la República, en su artículo 60 refiere:

*“Todos los Hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase o cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.”*

Entendemos, la finalidad de este derecho implica, todas las personas tienen las mismas oportunidades de desarrollo en cada una de las esferas de la vida humana, oportunidades que no deben ser limitadas a razón de características particulares inherentes a la individualidad y dignidad de la persona humana.

Entrando en materia, este derecho es desarrollado en la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer aprobada en el año 2000, en su artículo primero:

*“En Honduras todos los hombres y mujeres nacen libres e iguales en derecho”*

Manteniendo esto como principio transversal, esta Ley desarrolla directrices para el Estado y la sociedad civil organizada tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades de la mujer en las esferas económica, social, cultural y política.

Con respecto al Derecho a la No Discriminación, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en su artículo primero establece:

*“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.*

El Artículo 3 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer incorpora en forma literal ese mismo concepto y en sentido amplio, con la protección de este derecho, se pretende que todas las personas puedan desarrollarse y disfrutar del ejercicio de sus derechos sin importar características particulares referidas al sexo, edad, raza, condición social, entre otros.

Como política de prevención, en nuestro país la transgresión de este derecho constituye una violación a la ley penal, según se establece en el artículo 321 del Código Penal:

*“Será sancionado con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de treinta mil (L.30,000.00) a cincuenta mil Lempiras (L.50,000.00) quien haga objeto de discriminación a otra persona por motivo de sexo, raza, edad, clase, religión, militancia partidista o política, adolecimiento de alguna discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. Si el responsable es extranjero se le expulsará del territorio nacional una vez cumplida la condena”.*

Como uno de los mecanismos estatales para contrarrestar el menoscabo a los derechos de la mujer, en el año 2007 se aprobó la Ley de Violencia Doméstica con el objeto de proteger

la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex cónyuge, compañero, ex compañero de hogar o cualquier relación afín, según se establece en artículo primero de esta Ley.

Esta Ley reconoce que la violencia contra la mujer en la esfera privada, menoscaba en forma integral su calidad de vida y limita el pleno ejercicio de sus derechos, de tal manera que, el Estado intenta proteger los derechos de la mujer a la vivienda, alimentación, habitación, dignidad, no discriminación y una vida digna, entre otros, cuando sea objeto de esa clase de violencia.

Sin embargo, los desafíos son muchos. Conforme a información brindada por la Fiscal Especial de la Mujer, en lo que va del año 2014 (al mes de Septiembre), a nivel nacional se han interpuesto alrededor de 11,000 denuncias por violencia doméstica. Además, revela un dato interesante con respecto a la actitud de la mujer en los procesos instados por violencia doméstica, y es que del 100% de las denuncias interpuestas, el 50% es declarada en condición de abandono por la falta de seguimiento de las denunciadas, atribuyendo este fenómeno a las amenazas de su agresor, sin embargo, importante es recordar, la violencia doméstica daña en forma emocional y mental a la mujer y la coloca en condición de vulnerabilidad, no solo ante su agresor, sino ante el mismo sistema de protección estatal, que, lamentablemente, no ofrece las condiciones necesarias para brindarle contención emocional y a veces hasta legal, por la falta de jurisdicción especial a nivel nacional, lo que en definitiva afecta, el Derecho a la Salud mental de la mujer.

Por otra parte, con respecto al Derecho al Trabajo, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el año 2012 al menos 3,394,624 mujeres tienen una edad apta para trabajar, mas únicamente solo 1,186,107 conforman la Población Económicamente Activa y proyecta que de 1,113,790 mujeres tienen un empleo, 72,317 se encuentran desocupadas y otras 481,368 subempleadas.

El INE además estableció, que de casi 1,300,00 hogares de Honduras, el 30% son liderados por la mujer, quien se ocupa



de la adquisición de servicios y bienes para vivir, no siempre en condiciones adecuadas.

Este panorama coloca a la mujer en una situación de riesgo, en la búsqueda de obtención de recursos económicos.- En el ámbito laboral la mujer se ve expuesta a trabajar en condiciones no tan favorables, cayendo en subempleo y en la vulneración de sus derechos laborales, como acontece con las operarias de las maquilas, quienes perciben un salario inferior al establecido legalmente.<sup>2</sup>

El clima de desigualdad para la mujer ha tocado niveles extremos, debido a que, lamentablemente, en el peor de los casos, la mujer hondureña se ve expuesta a ser afectada en su integridad física, pues, “desde el 2005 hasta el 2012, la Muerte Violenta de Mujeres mantiene una tendencia creciente; que pasó de 175 muertes a 606 muertes de mujeres para el 2012, lo que representa un aumento de 246.3% en los últimos ocho años”<sup>3</sup>.

El aumento de éstos índices de violencia contra la vida de la mujer, es atribuible a causas relacionadas con la desigualdad, pobreza, corrupción y la dinámica de desarrollo del crimen organizado.<sup>4</sup>

Al respecto, en el año 2013 se aprobó la reforma al Código Penal, tendiente a introducir el delito de *femicidio*, dar muerte a una mujer, el que se sanciona con una pena de hasta 40 años de reclusión, sin embargo la medida no parece estar siendo efectiva, en virtud de obstáculos relacionados a la investigación de estos delitos, de tal manera, que a Marzo de 2014 sólo se

---

<sup>2</sup> Globalización neoliberal. Modelo de precariedad laboral. Caso de las mujeres trabajadoras en Honduras. Centro de Derechos de la Mujer, Diciembre 2011.

<sup>3</sup> Fracción tomada del Boletín número 5 (2012) de la Unidad de Género del Observatorio de la Violencia de Honduras

<sup>4</sup> Según Informe de violencia contra las Mujeres de Honduras, Junio 2014, como insumo para la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer.

habían presentado seis requerimientos fiscales (acusaciones) por el Ministerio Público.<sup>5</sup>

Esta situación, con mucho pesar, no es sorprendente, habida cuenta, que generalmente en nuestro país, se recurre a las reformas legales relacionadas al aumento de penas o penalización de comportamientos antisociales, como solución al problema de la violencia, es decir a través de formas o mecanismos de control, sin actuar tesoneramente para reducir las causas de origen.

Con respecto al Derecho de calidad de vida (Art. 11 PIDESC), la situación de la mujer hondureña, jefe de familia de más de un millón de hogares en Honduras, a 5 años de la puesta en marcha de la Estrategia de reducción de la pobreza (2001) a la cual nos referiremos con más detalles más adelante, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA 2005-2006) brinda los siguientes datos en relación a las condiciones de las viviendas en Honduras algunos datos<sup>6</sup>:

1. Cuatro de cada cinco hogares accede al agua potable. En el área urbana el 92% de las viviendas dispone de conexiones directas del servicio en sus domicilios; el 57% de los hogares no proporciona ningún tratamiento al agua que utilizan para beber.

2. Un tercio de la población (31%) tiene el servicio sanitario con alcantarillado y en el área rural uno de cada tres hogares (30%) aún no tiene el servicio sanitario;

3. El 44% de las viviendas apenas tienen un cuarto para dormir, es decir viven en condiciones de hacinamiento;

Las condiciones descritas generan otra serie de males como enfermedades, inseguridad y violencia, lo que limita sin

---

<sup>5</sup> Según declaración de la Fiscal Ingrid Rivera, Coordinadora de la Oficina de Delitos contra la Vida del Ministerio Público, Marzo 2014

<sup>6</sup> Los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada en Honduras

duda, el desarrollo de una vida digna para la mujer y sus familias.

La crisis de pobreza en Honduras también propicia la emigración de hondureños hacia Estados Unidos.- Se calcula que al menos 500,000 de hondureños viven en Estados Unidos de Norte América y que en la última década casi 1,000,000 de hondureños fueron deportados, identificándose como causas la presión demográfica, la elevada pobreza y los problemas de empleo; y factores coyunturales, como las crisis económicas, la violencia generalizada, la proliferación de grupos de asociación ilícita, narcotráfico y crimen organizado, crisis política y aceleramiento del neoliberalismo, flujos de remesas, y la formación de culturas migratorias<sup>7</sup>.

En los últimos años, alrededor de 30,000 fueron deportadas y para el 2014 las cifras de emigración son abrumadoras, Estados Unidos ha deportado unos 31.272 hondureños indocumentados, un 4,2 % más con relación al mismo periodo de 2013<sup>8</sup>.

Esta relación causal de la emigración parece tener un hilo conductor que detona en causas colaterales. Se observa que la pobreza y la inseguridad son factores determinantes. La falta de crecimiento económico y la extensión de los tentáculos del crimen organizado, mediante la extorsión a los y las comerciantes han acrecentado los índices de violencia y la pobreza. En cuanto a esta clase de violencia, el Estado creó en el año 2012 la Unidad contra la Extorsión dependiente del Ministerio Público, pero aún queda mucho por hacer.

En cuanto a contrarrestar la pobreza, en parte, en este año el Estado ha puesto en marcha programas tendientes a aumentar las oportunidades laborales, tales como Programa

---

<sup>7</sup> Migración de Honduras al exterior. <http://oee.iies-unah.org/index.php/noticias/281-migracion-2014>

<sup>8</sup> Declaraciones brindadas por Sor Valdetta Willeman, coordinadora del Centro de Atención al Migrante Retornado (CAMR)

para una vida mejor, Con chamba vivís mejor y Mi primer empleo, mas aun no es posible medir o evaluar resultados concretos, no obstante un dato interesante de estos programas es el involucramiento de la empresa privada como actor estratégico.

No obstante los esfuerzos del gobierno hondureño por atender las causas que detonan la emigración hacia los Estados Unidos de Norteamérica, la consecuencia de este fenómeno detona en mayores vulneraciones a los DESC.- En su viaje por la búsqueda de una vida mejor, los y las hondureñas se ven expuestas a toda clase de vejámenes, secuestros, explotación sexual comercial, maltrato, trabajo forzado, entre otros. A esto se suma, el daño colateral a los y las niñas abandonados por sus padres.

### **Recomendaciones sobre DESC y Grado de Cumplimiento**

Las recomendaciones más actuales del Comité DESC y de otros organismos internacionales hechas al Estado de Honduras y relacionadas directamente al derecho a la igualdad, mujeres y vivienda, son las siguientes:

El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

#### **Comité de Derechos Humanos:**

El Estado Parte debería asegurar el adecuado financiamiento del Instituto Nacional de la Mujer, así como la efectiva aplicación de las medidas legislativas adoptadas para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública.

Al concluir sus informaciones, el Comité subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y

observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el Código Penal y el Código Agrario...El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el Código Penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con el objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

Las Recomendaciones al Estado de Honduras con respecto al derecho a la igualdad de las mujeres coinciden en reconocer cómo en los país se han hechos algunos esfuerzos por reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, concentrados en el marco formal y/o legislativo; así y partiendo de esta consideración, las recomendaciones piden al Estado implementar medidas prácticas y acciones más definidas para acelerar la igualdad. En materia de derechos humanos de las mujeres, es precisamente este último aspecto el que es necesario ampliar y profundizar de tal manera que se vuelva en una verdadera expresión de voluntad política, compromiso y de la forma seria en que se han asumido las responsabilidades adquiridas mediante la ratificación de convenios internacionales.

El Comité reconoce la labor del Estado por cumplir con las obligaciones contraídas en materia de la mujer, como es la formación paulatina de un marco formal legal e institucional que incluye diferentes leyes, políticas públicas y entidades creadas para este fin:

1. Creación del Instituto Nacional de la Mujer y su Ley Orgánica, como único mecanismo institucional.

2. Creación de la Fiscalía Especial de la Mujer dentro del Ministerio Público.
3. Creación de la Unidad de Género en la Secretaría de Seguridad.
4. Creación de los Juzgados de Violencia Doméstica.
5. Aprobación de la Ley Contra la Violencia Doméstica.
6. Aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.
7. Reformas en el Código Penal con la incorporación de los delitos de Violencia Intrafamiliar; hostigamiento sexual, explotación sexual comercial, reorientación del bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, aumento de las penas en estos últimos, mejora y reubicación del delito de Incesto.
8. Política Nacional de la Mujer: Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (2002-2007).
9. Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer – INAM
10. Política de Equidad de Género 2000-2015 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.
11. Política para la Equidad de Género en el Agro Hondureño 1999-2015, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. (Honduras C., 2007)

## **CAPITULO III: LA NIÑEZ EN HONDURAS**

### **Antecedentes históricos**

En principio, brevemente algo de historia, no tan lejana. Ante la necesidad de reconocer que la niñez ameritaba la existencia de un régimen de protección internacional, en 1959 y con el acuerdo de 78 Estados, al seno de la Organización de las Naciones Unidas se aprobó la Declaración de los derechos del niño, la cual representa un acercamiento a los derechos de los DESC en materia de niñez. La Declaración contempla diez principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención con médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y aun tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de os padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El Derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

### **Convención de los derechos del niño**

La ONU motivo la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño en 1989, estableciéndose así un régimen internacional de mayor compromiso para los Estados firmantes en materia de protección de niñez.

En su artículo primero, la Convención, define lo que debemos entender por niño, a toda persona menor de 18 años de edad, parámetro que rige la connotación de niña o niño en nuestro país.

Mediante Decreto 75-90 del 31 de Mayo de 1990, Honduras ratificó la Convención de los Derecho del Niño (la Convención)

suscrita en 1989, la cual constituye la estructura medular de los derechos de la niñez, de la cual se desprenden la declaración de otros derechos y que surge de la necesidad imperiosa de establecer un marco rector sobre la protección de la niñez de carácter obligatorio para los Estados.

Así, en principio, en la Convención se reconoce al niño o niña como sujeto de derechos y de protección efectiva en iguales circunstancias a la de las personas adultas. Se declara y afirman el derecho a la vida, educación, salud, libertad de expresión, asociación, alimento, nacionalidad, una familia entre otros y obliga a los Estados a invertir el máximo de recursos disponibles, inclusive los que se puedan gestionar con la cooperación internacional.

### **Código de la niñez y la adolescencia de Honduras**

Con el propósito de adaptar el marco regulatorio nacional en materia de niñez a la Convención, el 5 de septiembre de 1996, mediante 73-96 aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (el Código). el con regula no sólo derechos de la niñez, sino también obligaciones ante la posible infracción de leyes penales, en la búsqueda de su reinserción social.

Según el artículo primero del Código, su objeto general es *“la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia.*

*Por protección integral se entenderá el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos.”*

En el artículo 11 del Código, prácticamente se enlistan, pero no se limita, los DESC de los niños y niñas hondureños, siendo los siguientes:

*“Los niños tienen derecho a la vida, a la salud, a la seguridad social, a la dignidad, a la libertad personal a la de*



*expresar sus opiniones, a la nacionalidad, a la identidad al nombre y a la propia imagen, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación y al tiempo libre, al medio ambiente y los recursos naturales, a la familia y a los demás que señale la Convención sobre los Derechos del Niño, el presente Código y demás leyes generales o especiales.”*

Estos derechos mantienen también las características de indivisibilidad e interrelación entre sí, de manera que puede hablarse del ejercicio de un derecho en menoscabo de otro, máxime en materia de niñez, en la que, en el deber ser, todas las decisiones que una institución pública o privada tome con respecto a una niño y niño, deberán tomarse manteniendo como norte su bienestar, a través del ejercicio de sus derechos, por sobre el resto de cualquier otro asunto. Esto es lo que se conoce como *Principio del interés superior del niño*, establecido en el artículo 3 párrafo de 1 de la Convención:

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Recientemente, el Comité de derechos del niño, hizo nuevamente acotaciones sobre este Principio, en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1).- Insiste en la importancia y necesidad de que los Estado sean firmes en identificar y atender en caso particular el Principio del interés superior del niño, en virtud que, la generalidad es que un niño o niña no siempre tendrá la oportunidad de presentar defensa de sus derechos ante una cultura adulto céntrica.

El Código, también recoge este Principio y quizá estemos, como Estado, lejos de su real aplicación, pues, siempre parece haber otras “prioridades” que atender, con urgencia. Un criterio de evaluación de este aspecto lo podemos medir en el presupuesto nacional, actualmente, la mayor inversión del Estado está enfocada al tema de seguridad y se han aplicado excesivas tasas tributarias con esa intención, como la Tasa de Seguridad.

Sin embargo, vemos instituciones cuya labor principal es la atención a la niñez y juventud y reciben menos presupuesto cada vez más. De igual forma, la Secretaría de Seguridad tienen una asignación presupuestaria superior a la de la Secretaría de Salud y de Educación, de hecho, esta última sufrió una reducción de presupuesto, aun cuando, el índice de analfabetismo en Honduras para el año 2013 fue de 15%, según el Instituto Nacional de Estadística y la mitad de los niños y niñas del área rural no tienen acceso a la educación y en lo que refiere a adolescentes (personas entre 12-18 años de edad), quienes representan el 30% de la población hondureña, sólo el 61% asiste a centro estudiantil de los tan sólo 950 (públicos) existentes en el país.

La ola de violencia también podría incidir con mayor agresividad en contra del Derecho a la Educación de nuestra niñez, en virtud de la incidencia de centros escolares que han sido “cerrados” por grupos antisociales, orillando a los docentes a “abandonar” su labor por temor.<sup>9</sup>

### Aspectos Sociales

En materia de niñez, los retos para el Estado son mayores, la crisis de pobreza que atraviesa nuestro país es una de las mayores limitantes para el ejercicio efectivo o al menos mínimo de los DESC de la niñez hondureña. Según el informe *Pobreza infantil en América Latina y el Caribe (2011)*, en Honduras, dos de cada tres niños o niñas no tiene acceso a uno de sus derechos básicos, como la educación, nutrición, salud, vivienda, agua potable, entre otros.- En números esto es alrededor de 2.4 millones de niños y niñas.

Como medida para contrarrestar la situación, se han implementado políticas públicas tendientes a contrarrestar esta situación, sobresale la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), vigente a partir del año 2001, cuyos lineamientos son: a) priorizar en acciones que tiendan a la reducción sostenible de la pobreza; b) priorizar las acciones en favor de grupos y zonas

---

<sup>9</sup> Noticia, Diario Digital La Tribuna. <http://www.latribuna.hn/2014/10/01/militarizada-escuela-cerrada-por-amenazas-de-mareros/>

más postergadas del país; c) fortalecer la participación de la sociedad civil y la descentralización; d) fortalecer la gobernabilidad y la democracia participativa; y e) disminuir la vulnerabilidad ambiental y su impacto en la pobreza<sup>10</sup>.

La ERP fue diseñada para alcanzar sus metas<sup>11</sup> al 2015, sin embargo para el 2007, su primera meta, referida a reducir la incidencia de la pobreza y la extrema pobreza en 24 puntos porcentuales, aun no se observaron cambios de importancia, al contrario se observó un incremento en las cifras, pues, en promedio cuatro de diez residentes rurales (39.4 por ciento) viven en extrema pobreza, mientras que menos de uno de diez residentes urbanos (6.8 por ciento) es extremadamente pobre<sup>12</sup>.

Paralelamente, a la ERP, el Estado ha creado políticas públicas para atender la problemática que enfrenta la niñez en las diferentes esferas sociales, a través de la promoción de la protección de sus derechos. En el 2012, se aprobó la Política pública para el desarrollo de la primera infancia, asimismo la Política pública de prevención de violencia hacia niñez y la adolescencia, aprobada en Febrero de 2013 y la Estrategia Nacional de prevención de embarazo en adolescentes aprobada en Septiembre de 2012.

---

<sup>10</sup> Estrategia para la reducción de la pobreza. <http://www.unicef.org/honduras/ERPCompleto.pdf>

<sup>11</sup> . La Estrategia plantea las siguientes metas al 2015: a) reducir la incidencia de la pobreza y la extrema pobreza en 24 puntos porcentuales; b) duplicar la cobertura neta en educación prebásica en niños de 5 años; c) lograr una cobertura neta de 95% en el acceso a los dos primeros ciclos de la educación básica; d) lograr una cobertura neta del 70% en el tercer ciclo de educación básica; e) lograr que el 50% de la nueva fuerza laboral complete la educación secundaria; f) reducir a la mitad las tasas de mortalidad infantil y en menores de 5 años; g) disminuir al 20% la desnutrición en menores de 5 años; h) reducir a la mitad la tasa de mortalidad materna; i) lograr un acceso del 95% a agua potable y saneamiento; j) equiparar y elevar en 20% el Índice de Desarrollo Humano relativo al género; e h) implementar una estrategia para el desarrollo sostenible. Estrategia para la reducción de la pobreza. <http://www.unicef.org/honduras/ERPCompleto.pdf>

<sup>12</sup> Balance crítico de la Estrategia de reducción de la pobreza. [http://www.fosdeh.com/archivos/documentos/areas/combate\\_a\\_la\\_pobreza/fosdeh\\_erp\\_mitch.pdf](http://www.fosdeh.com/archivos/documentos/areas/combate_a_la_pobreza/fosdeh_erp_mitch.pdf)

## La Explotación sexual comercial y los delitos sexuales

Otro flagelo que limita los DESC de las niñas y niños es la Explotación Sexual Comercial. En el mundo es uno de los “negocios” más rentables junto al narcotráfico y la venta de armas.

Para Junio de 2014, la Fiscalía Especial de la Niñez investiga 120 casos sobre Explotación Sexual Comercial en perjuicio de personas menores de 18 años de edad<sup>13</sup> y la lista no parece terminar en cuanto a los delitos en perjuicio de derechos de la niñez. Para el 2011 se recibieron 1985 denuncias, de las cuales un alto porcentaje está relacionado con delitos de carácter sexual, en su mayoría cometidos por parientes o personas cercanas.

Al respecto, en cuanto a los delitos de Explotación Sexual Comercial, el Estado optó nuevamente por hacer reformas legales en el Código Penal, en lo referido al capítulo de Delitos Sexuales, para penalizar de manera más concreta todas aquellas conductas tendientes a promover e incitar la prestación de servicios sexuales de niños, niñas o adolescentes. Así, mediante Decreto 245-2005 se crearon los delitos de pornografía infantil, proxenetismo y trata de personas y con relación a este último, más tarde en 2012, se creó la Ley Especial de Trata, conforme a los compromisos adquiridos por el Estado.

Para reforzar la emisión de estrategias de investigación de delitos de Explotación Sexual Comercial se instauró la Comisión Interinstitucional contra Delitos de Explotación Sexual Comercial integrada por todos los actores del sistema de administración de justicia vinculados al tema y organizaciones de la sociedad civil interesadas en contribuir a la mejora de la situación, impulsando además programas de atención a las víctimas de esos delitos con el apoyo de organizaciones no gubernamentales.

Las reformas al Código Penal del 2005 también implicaron el aumento de penas a los delitos sexuales. Los actos de lujuria, la violación, el estupro y el incesto, conforme a lo establecidos en los artículos 140 al 147 del Código Penal.

---

<sup>13</sup> Según declaraciones de la Abogada Nora Urbina, la Fiscal Especial de la Niñez

La agravación de las penas contra estos delitos, no parece ser la solución a la incidencia de tan reprochables hechos, máxime si existen deficiencias en la investigación o en la persecución de los mismos, lo que muchas veces implica un retardo en la justicia y más grave aun, la victimización secundaria y quizá terciaria de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de éstos delitos.

El Estado no cuenta con un sistema de atención integral a las víctimas de delitos sexuales que contribuya a menguar los efectos dañinos de un proceso penal, lo que implica daños en su psiquis y estado emocional y repercusiones futuras y por ende la falta de una calidad de vida digna.

En suma, aunque la labor del Estado es loable al perseguir y sancionar los delitos sexuales, en la búsqueda de la paz social quebrantada por el delito, esto conlleva simultáneamente la vulneración de derechos de la niñez, por lo que se requiere la estructuración de un sistema de persecución que brinde contención, no solo legal, sino social a las víctimas de delito.

### **La Emigración De La Niñez**

Como se dijo, más de 500,000 hondureños residen en Estados Unidos de Norte América, esto implica el abandono de niñas y niños en nuestro país al cuidado de terceros, sin embargo para los años 2013 y 2014 una nueva causal de emigración hacia los Estados Unidos de Norte América surge o quizá simplemente es más visible, la reunión familiar.

Se estima que un total de 13,282 niños y niñas que viajaron sin sus padres o tutores fueron puestos en custodia por las autoridades de aduanas y protección fronteriza de los Estados Unidos; los niños y niñas motivados por el deseo propio y de sus padres de reunirse nuevamente inician un camino lleno de peligros y no obstante las motivaciones son legítimas, los riesgos son muchos. Los niños y niñas son expuestos a la violencia física, sexual, económica y psicológica, y peor aún, a la muerte.

Recientemente, el Estado conformo una nueva comisión interinstitucional para brindar atención a las niñas y niños que sean retornados, ante el aumento en la incidencia de emigración infantil, mas no se crean aun políticas tendientes a contrarrestar las causas de este fenómeno.

## CAPITULO IV: LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Un sector de la población hondureña identificado como grupo vulnerable son, también, las personas con discapacidad. Con respecto a las implicancias del término de personas discapacitadas, en el 2001, un grupo de organizaciones no gubernamentales en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) y las diferentes secretarías de Estado del área social, se dieron a la tarea de acordar un concepto que no implicara connotaciones peyorativas, estableciendo lo siguiente:

*“toda persona con algún problema de salud, físico o mental padecido o por padecer por más de 6 meses y que le dificulte hacer sus actividades”.*

- Para efectos de un estudio que sirviera como insumo para la toma de decisiones gubernamentales en procura del respeto de las personas con discapacidad, el INE definió, a través de un estudio estadístico, la existencia de los padecimientos más comunes, siendo los siguientes:
- Discapacidad de locomoción: problemas para caminar, subir, levantarse, saltar, estar de pie (67,788)
- Discapacidad de destreza: problemas para agarrar, levantar, cargar cosas (47,783)
- Deficiencia de la visión: ceguera parcial (38,655) y ceguera total (7,323)
- Deficiencia de la audición: sordera parcial (25,271) y sordera total (9,504)
- Deficiencia de lenguaje: dificultad para hablar (19,468) y no habla (12,184)
- Deficiencia intelectual: Retardo mental (18,236) y demencia (6,060)
- Deficiencia psicológica: ataques o convulsiones (12,063) y depresión crónica (2,234)

Según este estudio, para el 2005 se registró la existencia de 177,000 personas con alguna discapacidad, de las cuales, mediante los diferentes sistemas de salud del Estado, 122,100

personas, o sea el 69% de la población con discapacidad, recibieron al menos una atención por razón a su discapacidad, de los cuales 51,030 recibieron una atención especializada. Las personas con discapacidad atendidas actualmente representan el 29% de la población con discapacidad. Los principales tratamientos recibidos son, por orden de citación, terapia física, atención psicológica, terapia de lenguaje, rehabilitación profesional.

Del total de personas con discapacidad, un poco más de 50,000 se encontraban en edad económicamente activa al 2006, lo que motivó la necesidad de crear un esquema jurídico para asegurar la inclusión laboral de las personas con discapacidad y su participación en igualdad de oportunidades y en respeto a la no discriminación<sup>14</sup>.

### Marco legal regulatorio

Ante la situación de las personas con discapacidad, se crea la Ley de equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidad, mediante Decreto No. 160-2005 con la finalidad de garantizar plenamente a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos y promover con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad.

En respeto al Derecho de Igualdad y la No Discriminación, en el artículo 7 de Ley se introduce el concepto de igualdad de oportunidades, como:

*“El reconocimiento de igualdad de condiciones y derechos que garanticen las mismas oportunidades para el acceso y participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, con ausencia de todo tipo de discriminación por motivo de su discapacidad.”*

Además se establece el término de discapacidad:

*“Cualquier tipo de deficiencia física, mental o sensorial, que en relación a la edad y medio social, limite sustancialmente la integración y realización de las actividades del individuo en la*

---

<sup>14</sup> Exposición de motivos de la LEY DE EQUIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD/Decreto 160-2005

*sociedad, ya sean de tipo familiar, social, educacional o laboral.”*

Esta conceptualización constituye el norte y grupo beneficiario de la Ley y este marco jurídico ha marcado el camino de nuevas acciones particulares del Estado en atención a los derechos de las personas con discapacidad y es que la Ley nace por la necesidad de proteger a las personas con discapacidad que a diario se enfrentan con una serie de discriminaciones en los diferentes espacios de la sociedad, como ser: En lo laboral, educativo, acceso al espacio físico y a los servicios brindados por las instituciones públicas y privadas. La misma parte de los principios establecidos en todos los instrumentos internacionales y nuestra constitución política, de que todos las personas tenemos los mismos derechos sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, color, religión, o cualquier otra condición como ser el caso de los personas con discapacidad.

Con ese propósito, la Ley tiene como objetivos primordiales:

- Coordinar políticas públicas que coadyuven a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- Asegurar a la persona con discapacidad la accesibilidad a su entorno, servicios de salud, educación, formación profesional e inserción laboral con igualdad de oportunidades.
- Que la persona con discapacidad se incorpore a una vida socio-económica activa, que le permita ingresos a fin de satisfacer sus necesidades básicas.
- Propiciar y fortalecer la formación de organizaciones sociales de y para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Los principios generales de la Ley son: Art. 6

- Autodeterminación.
- Normalización.
- Accesibilidad universal
- El principio de No discriminación.



En definitiva, a efecto de promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, la Ley recoge elementos concretos relevantes:

- La creación de un ente regulador y supervisor de la Ley, la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, para lograr que las personas con discapacidad tengan oportunidades para aprovechar sus capacidades, como media para desarrollarse dentro de la sociedad.
- Acceso a la prestación de cualquier servicio públicos o privados sin limitación alguna.
- Limitación del uso de la imagen de personas con discapacidad para fines comerciales o políticos.
- Obligación de las municipalidades de país para crear programas de atención.
- Acceso a la educación a través de los sistemas públicos y privados, debiendo, la Secretaría de Educación crear programas especiales de educación.
- Acceso a programas de salud conforme a la necesidad es especiales de estos grupos, así mismo a través del sistema de seguridad social.
- Facilitación de acceso a espacios públicos.
- Derecho al trabajo en condiciones de igualdad, estableciéndose un régimen mínimo de contratación de personas con discapacidad en el ámbito privado y público.
- Descuentos en los diferentes servicios de salud, educación, transporte, alimento, entre otros.

Estos aspectos de la Ley no necesariamente han implicado el ejercicio inmediato de los DESC, pero si los primeros pasos con ese fin, al recoger la mayoría de esos derechos.

### **Esfuerzos del Estado en materia de DESC**

En la práctica, con respecto al ejercicio de estos derechos, conforme al señor Javier Salgado, Ministro de Discapacidad de Honduras, a Junio 2013, se ha logrado que todas la Secretarías y dependencias del Estado contraten a más empleados discapacitados que el porcentaje que exige la Ley.-también se fomentado el autoempleo, mediante la otorgación de microcréditos por parte del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), los programa de viviendas solidarias y

los bonos monetarios distribuidos entre más de cinco mil compatriotas para financiar sus estudios y medicamentos.

Con el propósito de establecer estrategias de operatividad para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en junio de 2013 se aprobó la Política Pública sobre Discapacidad, lamentablemente aun no se desarrolla. Actualmente, una de las tareas de Ministro Salgado es promover la creación de la Fiscalía de Discapacidad, para la investigación y enjuiciamiento de los delitos cometido en contra de las personas con discapacidad.

Con respecto a la legislación internacional en la materia, un dato interesante, y es que la Ley, nació inclusive previo a la creación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de la ONU en Nueva York, Convenio que visibiliza a las personas con discapacidad como un grupo de personas que requieren tutela desde un enfoque de derechos humanos de manera particular.

Estos instrumentos internacionales en la materia son:

- El plan de acción mundial para las personas con discapacidad (resolución 37-52 de la aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas, 1982).

- Las directrices de Tallinn para el desarrollo de los recursos humanos en la esfera de los Impedidos. (Aprobada en resolución 44-70, de la asamblea general, 1990).

- Las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, (Resolución 48-96, de la asamblea general, 1993).

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la asamblea de las naciones unidas (2006).

En conclusión, el Estado de Honduras ha realizado acciones concretas a nivel nacional e internacional, para establecer un marco jurídico adecuado para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante el ejercicio de los derechos humanos de este grupo de personas enfrenta los mismos retos sociales generados por la pobreza en nuestro

país, sin embargo en la medida que se adquiriera la conciencia de la potencialidad social de las personas con discapacidad y su importancia, como de hecho está sucediendo, se irán generando mayores condiciones de igualdad y oportunidad en forma progresiva.

## **CAPITULO V: EL ADULTO MAYOR**

Por vía de contexto, en principio comentar, la población adulto mayor en Honduras representa el 7% de la población total, más de 500,000 personas son mayores de 60 años y conforme al concepto introducido por la Ley, debe entenderse por adulto mayor y/o de la tercera edad:

“La persona que haya cumplido sesenta (60) años, nacional o extranjero con la debida acreditación de residencia”.

Las Naciones Unidas consideran anciano a toda persona mayor de 65 años; para los países desarrollados y de 60 años para países en desarrollo, Honduras es un país vías de desarrollo.

Este grupo de edad ha ido creciendo en la pirámide de la población o distribución por edades en la estructura de población, debido a la baja tasa de mortalidad por la mejora de la calidad y esperanza de vida en muchos países.

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización y en muchos casos se sienten postergados y excluidos.

Las enfermedades asociadas a la vejez son generalmente: Alzheimer, Artrosis, Diabetes, Cataratas, Osteoporosis y otros, las que son más recurrentes en países en desarrollo.

Existen dos disciplinas que abordan el tema de Adulto Mayor que son: La Geriatria: estudia la prevención de curación y rehabilitación de enfermedades en la tercera edad; La

Gerontología: estudia los aspectos psicológicos, educativos, sociales, económicos y demográficos relacionados con los Adultos Mayores.

En el ámbito internacional, existen varios instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas mayores de edad, aunque no necesariamente en forma particular, entre ellos:

- La Declaración universal de los derechos humanos
- La Carta de San José
- El Pacto de derechos económicos sociales y culturales
- La Convención americana de los derechos humanos
- El Protocolo adicional en materia de DESC

En términos generales, estos instrumentos incorporan principios básicos en favor del adulto mayor, entre ellos:

- Interdependencia:

Incluye el derecho a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención sanitaria, oportunidad de trabajo remunerado, acceso a la educación y capacitación, vivir en un entorno saludable, seguro y adaptable, residir en su propio domicilio.

- Participación:

Comprende el derecho a la participación activa de las personas mayores en la aplicación de las políticas que inciden directamente en su bienestar, compartir sus conocimientos y habilidades, la posibilidad de formar movimientos y asociaciones.

- Cuidados:

Derecho a beneficiarse de los cuidados de familia, tener acceso a los servicios sanitarios.

- Autorrelación:

Derecho de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, experimentales y recreativos de la sociedad.

- Dignidad:

Derecho a vivir con dignidad y seguridad, verse libre de explotación y malos tratos físicos o mentales. (navarro, 2004)

Estos Principios, de alguna manera trazan el camino para orientar las políticas de atención al adulto mayor y entreñan el respeto al ejercicio de sus derechos humanos.

### **Ley Integral de protección al Adulto Mayor y Jubilado; Decreto N° 199-2006**

La Ley Integral de protección al Adulto Mayor y Jubilado nace por la necesidad del Estado de velar por todos los niveles poblacionales y particulares, por quienes han dado su aporte a la sociedad, por ello justifica la aplicación a las personas que conforman el grupo de Adultos Mayores y procurar su participación plena en el seno de la sociedad y tiene como finalidad, precisamente, finalidad fomentar y tutelar el desarrollo del Adulto Mayor y jubilado, garantizando el ejercicio de sus derechos y sancionando a las personas naturales o jurídicas que infrinjan esta ley (art 1).

Los principios de la Ley son:

- Autonomía y autorrealización
- Participación
- Equidad
- Corresponsabilidad
- Atención Preferente

Como puntos relevantes en materia de derechos humanos y de los que se infiere los DESC del adulto mayor, en artículo 5 de la Ley, destacan:

1) Que se reconozca la vejez como un período muy significativo de la vida humana por su experiencia y sabiduría;

2 Tener acceso a los servicios públicos de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación;

3) Tener trabajo digno que les permita alcanzar una mejor calidad de vida;

4) Desarrollar actividades y ocupaciones en bien de su salud integral;

5) Ser siempre tratado con el respeto y con la dignidad que merecen por su mera condición de personas;

6) No ser discriminado y no ser calificado como enfermo por su condición de adulto mayor o jubilado;

7) Ser respetado en su privacidad e intimidad y a conservar la sanidad de su cuerpo y la atención de sus temores;

8) Tener una edificación que favorezca el auto-cuidado, y el conocimiento de su salud, en beneficio de su autoestima y reafirmación como persona;

9) Un ambiente de trabajo y condiciones de vida que no incrementen su vulnerabilidad;

10) Que sus conocimientos, actitudes y prácticas culturales sean tenidas en cuenta, valoradas y respetadas;

11) Una actuación protagónica en los espacios de participación comunitaria y toma de decisiones del sistema de salud;

12) Ser informado sobre su situación de salud y a recibir un tratamiento adecuado y que se respete su consentimiento para la prestación de los mismos;

13) Recibir o rechazar auxilios espirituales y religiosos;

14) No ser asilados sin su consentimiento, salvo resolución judicial;

15) Gozar de los descuentos y tarifas especiales consignadas en la presente Ley; y,

16) Tener acceso a los medios informativos para que a través de ellos se difundan sus, derechos y deberes;

### **Iniciativas del Estado para promover el ejercicio de los derechos del adulto mayor**

Para la satisfacción del ejercicio de los derechos descrito, el Estado ha promovido el desarrollo de diferentes programas sociales, por medio de diversas instituciones como Fondo Hondureño de Inversión Social ( FHIS), Programa de Asignación Familiar (PRAF), Instituto Hondureño de Jubilaciones y Pensiones ( INHJUPEM), Instituto de Previsión Magisterial (IMPREMA), Secretaría de Salud, Unidad de Atención Integral a la Familia, Secretaría de Gobernación y Justicia, Instituto Hondureño de Seguridad Social, Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), Alcaldías e Iglesias.

Económicas:

- Oportunidades de empleo
- Pensiones adecuadas
- Reconocimiento de aporte económico
- Recuperación y ejercicio de derechos
- Organización, participación, toma de decisiones

1. Sociales

- Inclusión social
- Recuperación de roles
- Culturales
- Valorización de la vejez

## 2. Biológicos

- Atención especializada en salud y nutrición
- Acceso y oportunidad

Concretamente, algunas de las acciones a favor del adulto mayor<sup>15</sup>:

Programa de Asignación Familiar (PRAF): Bono denominado Bono de la Tercera Edad que consiste en la transferencia directa de ingresos, con un valor de L.50.00 mensuales durante los 12 meses del año, con atención preferencial a quienes padecen de algún impedimento físico o mental entre los 60 y los 65 años.

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP): beneficia a personas que han cumplido 55 años o más de edad, ingresen al servicio público, recibiendo en promedio de los últimos 36 sueldos mensuales. Esta institución atiende a 6.000 jubilados a nivel nacional.

Instituto de Previsión Magisterial (INPREMA): Atiende a un total de 11.000 maestros jubilados y pensionados, proporcionándoles atención integral de tipo preventivo y tratamiento, con el fin de mejorar y elevar su calidad de vida y su facilitar su integración a la sociedad.

---

<sup>15</sup> Situación del estado del estado el adulto mayor en Honduras. EPAL <http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/20633/honduras.pdf>



## CONCLUSIONES

- Los derechos económicos, sociales y culturales surgen de la insatisfacción de las condiciones sociales y económicas necesarias para el desarrollo de la persona en la sociedad, aspecto que no cubría el régimen de los derechos civiles y políticos, aun cuando se pensare que el pleno ejercicio de estos implicaría perse la generación de condiciones sociales equitativas para una vida digna.
- La violencia hacia la mujer, en cualquiera de sus formas, daña en forma emocional y mental a la mujer y la coloca en condición de vulnerabilidad, no solo ante su agresor, sino ante el mismo sistema de protección estatal, que no ofrece las condiciones necesarias para brindarle contención emocional y a veces hasta legal, por la falta de jurisdicción especial a nivel nacional, lo que en definitiva afecta, el Derecho a la Salud mental de la mujer.
- Contra la vulneración de los DESC de los grupos vulnerables, que implican la comisión de delitos en forma directa o indirecta, el Estado recurre a las reformas legales relacionadas al aumento de penas o penalización de nuevos comportamientos antisociales, como solución a la problemática, es decir a intentar la prevención de la transgresión de estos derechos mediante mecanismos de control, sin actuar tesoneramente para reducir las causas de origen.
- La labor del Estado al perseguir y sancionar los delitos sexuales, en la búsqueda de la paz social quebrantada por el delito, conlleva simultáneamente la vulneración de derechos de la niñez y mujer, al no contar con la estructuración de un sistema de persecución que brinde contención, no solo legal, sino social a las víctimas de delito.

- La pobreza y la inseguridad en Honduras son factores causales para la incidencia del menoscabo de los derechos económicos, sociales y culturales, así, la falta de crecimiento económico y la extensión de los tentáculos del crimen organizado han provocado la emigración de la mujer y niñez hondureña, el sometimiento a regímenes laborales injustos y en algunos casos la vinculación a actividades delictivas, lo que agrava y limita sus condiciones de vida.
- La pobreza que atraviesa nuestro país es una de las mayores limitantes para el ejercicio efectivo o al menos mínimo de los DESC de la niñez hondureña, pues dos de cada tres niños o niñas no tiene acceso a uno de sus derechos básicos, como la educación, nutrición, salud, vivienda, agua potable, entre otros.
- El Estado hondureño ha creado y ejecutado programas sociales encaminados a promover el respeto de los DESC de las personas con discapacidad y adulto mayor como parte de los compromisos adquiridos en la esfera internacional y la legislación interna.
- Ha sido política del Estado adoptar la legislación internacional en materia de derechos humanos y específicamente en cuanto a los DESC de la mujer, niñez, personas con discapacidad y el adulto mayor, compatibilizando la legislación nacional para cumplir los compromisos adquiridos.
- El Estado de Honduras ha creado políticas públicas para el ejercicio de los DESC de la mujer, niñez, personas con discapacidad y adulto mayor, sin embargo, se hace necesario crear un sistema de operatividad de tales políticas y la inversión del máximo de recursos disponibles para la ejecución de procesos que progresivamente logren el ejercicio pleno de los derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍAS

(agosto de 2012). Obtenido de <http://www.cej.py//desc>

*amnesty*. (julio de 2010). Obtenido de <http://www.es.amnesty.org>

*biblioteca*. (junio de 2005). Obtenido de biblioteca de los derechos humanos de la universidad de minesota

*biblioteca*. (septiembre de 2014). Obtenido de biblioteca de los derechos humanos de la universidad de minesota

COUIRTIS, C. (agosto de 2010). Obtenido de universidad de buenos aires argentina

*humanium*. (septiembre de 2014). Obtenido de humanium:  
[www.humanium.org/es/definicion/](http://www.humanium.org/es/definicion/)

*naciones unidas*. (septiembre de 2014). Obtenido de <http://www2.ohchr.org>

navarro, s. h. (abril de 2004). *cepal*. Obtenido de cepal: <http://www.cepal.org>

*unicef*. (septiembre de 2014). Obtenido de unicef:  
[http://www.unicef.org/honduras/14350\\_19087.htm](http://www.unicef.org/honduras/14350_19087.htm)

*wikipedia*. (septiembre de 2014). Obtenido de wikipedia :  
[http://es.m.wikipedia.org/wikiderechos\\_del\\_ni%3%b10](http://es.m.wikipedia.org/wikiderechos_del_ni%3%b10)

*wikipedia*. (septiembre de 2014). Obtenido de wikipedia:  
[http://es.wikipedia.org\\_terceraedad\\_wiki](http://es.wikipedia.org_terceraedad_wiki)

*La infancia en Honduras* [http://www.unicef.org/honduras/Sitan - Analisis de Situacion-Honduras 2010 2.pdf](http://www.unicef.org/honduras/Sitan_-_Analisis_de_Situacion-Honduras_2010_2.pdf)

*Pobreza infantil en América Latina y el Caribe*

*Instituto Nacional de Estadística*

<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/51769/panoramasocial2013-capituloii.pdf>

*Estrategia para la reducción de la pobreza.*

<http://www.unicef.org/honduras/ERPCompleto.pdf>

*Balance crítico de la Estrategia de reducción de la pobreza*

[http://www.fosdeh.com/archivos/documentos/areas/combate a la pobreza/fosdeh\\_erp\\_mitch.pdf](http://www.fosdeh.com/archivos/documentos/areas/combate_a_la_pobreza/fosdeh_erp_mitch.pdf)

*Migración de Honduras al exterior.* <http://oee.iies-unah.org/index.php/noticias/281-migracion-2014>

*La Discapacidad en Honduras*

[http://www.prenatal.tv/lecturas/honduras/honduras\\_discapacidad.pdf](http://www.prenatal.tv/lecturas/honduras/honduras_discapacidad.pdf)

*Situación del estado del estado el adulto mayor en Honduras.*

CEPAL<http://www.cepal.org/celade/noticias/paginas/3/20633/honduras.pdf>